

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho el presente proceso ejecutivo para resolver lo que en derecho corresponda, informándole que la pagadora del Hospital San Vicente de Paul no ha procedido a realizar los descuentos por concepto de embargo de salario del demandado de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2021.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 30 de noviembre de 2021



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
DEMANDADO:	JAVIER MURILLO HENAO
RADICADO:	17042-4089-001-2019-00232-00
ASUNTO:	ORDENA REQUERIR PAGADOR
SUSTANCIACIÓN	Nro. 524

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se **ORDENA REQUERIR** a la señora pagadora del **HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL** donde labora el señor **JAVIER MURILLO HENAO**, con el fin que informe lo siguiente:

Indique el motivo por el cual no ha procedido a realizar los descuentos por concepto del embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario y las prestaciones sociales que devenga el demandado **JAVIER MURILLO HENAO** (C.C. Nro. 75.040.899) al servicio del **HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL**, bien sea por concepto de salario, honorarios, compensaciones, comisiones o cualquier otro emolumento, **de los meses de septiembre, octubre y noviembre 2021**, y no los ha puesto a ordenes de este Despacho Judicial por cuenta del presente proceso.

Finalmente, se le **ADVIERTE** que cuenta con un término de **TRES (3) DÍAS** para dar respuesta al presente requerimiento, so pena de dar

aplicación al numeral 9 del Artículo 593 del Código General del Proceso, el cual consagra:

“9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario”. (Resalta el Despacho).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 121 del 01 de diciembre de 2021



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaría

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS

EJECUTORIA

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: 02, 03 y 06 de diciembre de 2021
Inhábiles: 04 y 05 de diciembre de 2021

Quedó ejecutoriado: El día 06 de diciembre de 2021



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaría